



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO**



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

**EXPEDIENTE N° ERM.2022017535**

Callería, 27 de junio del 2022.

**VISTO:** La Resolución N° 00186-2022-JEE-CPOR/JNE de fecha 27 de junio de dos mil veintidós, y;

**CONSIDERANDO**

1. En fecha 27 de junio de 2022, el Pleno de Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo emitió la Resolución N° 00186-2022-JEE-CPOR/JNE, la misma que en su parte resolutive señala: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución N° 0174-2022- JEE-CPOR/JNE, de fecha 26 de junio de 2022; por las razones expuestas en la parte considerativa "*.
2. En cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 00186-2022-JEE-CPOR/JNE se procede a realizar la recalificación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada en fecha 17 de junio de 2022 por la ciudadana **IORELLA REYNA GOMEZ PEREZ**, Personera Legal Titular de la Organización Política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE".

**MARCO NORMATIVO**

3. Mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero del presente año, el Presidente de la República, convocó a las Elecciones Municipales y Regionales para el domingo 02 de octubre de 2022.
4. Los artículos 31° y 35° de la Constitución Política del Perú establecen el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley, conceptos concordantes con el artículo 2° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Asimismo, los artículos 12°, 13° y 14° establecen los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción
5. Del mismo modo, los artículos 25° y 28° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE (**en adelante el Reglamento**), establecen los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos.
6. El artículo 32.7 del Reglamento señala como una de las causales de improcedencia el incumplimiento de la paridad horizontal en las Fórmulas para los Gobiernos Regionales, presentadas por las Organización Políticas de alcance nacional, cada Jurado Electoral Especial, según su competencia



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

territorial declarara la Improcedencia de la Formula. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros

7. Asimismo, el artículo 30.2 del Reglamento advierte: “(...) *la solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento*”. Asimismo, en el artículo 31.1 del acotado Reglamento prevé: “*La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)*”. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 21°, 29° y 30° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada, y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada
8. Con fecha **17 de junio de 2022**, la ciudadana **IORELLA REYNA GOMEZ PEREZ** en su condición de Personera Legal Titular de la Organización Política, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento.

Con referencia a este punto cabe precisar que mediante ACUERDO DEL PLENO del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 14 de junio de 2022 se acordó: “*CONCEDER, excepcionalmente el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2022, hasta las 23:59 horas del 17 de junio de 2022, a las organizaciones políticas que iniciaron, hasta el 14 de junio de 2022, el trámite de ingreso de información al sistema Declara para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022*”; en aplicación de lo antes mencionado, según consulta en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE) se verifica que la primera interacción (DECLARA) fue el **08/06/2022** a las **15:02:27** horas, por consiguiente; la organización política cumplió con el plazo límite establecido en el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N.º 0932-2021-JNE

#### **SOBRE LA PARIDAD HORIZONTAL**

9. Con fecha 23 de julio de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31030, la misma que modifican normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos. Dentro de las modificaciones tenemos la realizada al **artículo 12** de la Ley de Elecciones Regionales la misma que señala: “ (...) *La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre (...)* ”.
10. El artículo 6.3 del Reglamento, establece la paridad de género horizontal como la participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres como candidatos a gobernadores en la totalidad de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten las fórmulas. Asimismo, **el artículo 10° del Reglamento**, establece que del total de circunscripciones en las que las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad horizontal, debido a que el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción. **El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.**

11. Previamente, debemos entender la paridad horizontal como un requisito obligatorio que deben de cumplir las Organizaciones Políticas de alcance nacional, a fin de garantizar la igualdad de participación de mujeres y hombres en la vida política del país. El antecedente directo de la Paridad y Alternancia en nuestra legislación electoral fue la cuota de género (30% de hombres o mujeres), cuyo incumplimiento era causal de improcedencia de listas de candidatos. A través de la Ley 31030 se dispuso que la participación de género en las lista de candidatos debe ser 50 % hombres y mujeres ya sea de forma vertical ( 50 % de hombres y mujeres ordenados de forma alterna en la solicitud de inscripción), y **horizontal** (50% de hombres y mujeres en el total de cabezas de lista presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional), la consecuencia directa del incumplimiento de la paridad en sus dos formas (horizontal y vertical), es la **improcedencia** de la solicitud de inscripción de listas.
12. En el presente caso tenemos, según la información reportada a través del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, que la Organización Política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE ", a nivel nacional presento catorce (14) solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, donde los candidatos hombres a Gobernadores Regionales son nueve (9) y las candidatas a Gobernadoras Regionales son cinco (5) tal como se aprecia en la siguiente cuadro:

	ORGANIZACION POLITICA	REGION	CANIDATOS A GOBERNADORES	GENERO
1	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	AREQUIPA	HUARANCA TEJADA, VLADIMIR JUSTO	MASCULINO
2	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	HUANUCO	RAMOS VILLANUEVA, MERCEDES ELENA	FEMENINO
3	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	JUNIN	ORIHUELA ROJAS, FERNANDO POOL	MASCULINO
4	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LA LIBERTAD	VALVERDE CALIPUY, ADOLFO LUIS	MASCULINO
5	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LAMBAYEQUE	HEREDIA MORALES, HUMBERTO	MASCULINO
6	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LIMA	PRADO LINARES, MARIELA CATHERINE	FEMENINO
7	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LORETO	LAM ELESURU, YOSHI LEVIS	MASCULINO
8	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	MADRE DE DIOS	HERMOZA SOVRINO, MAYRA ELIZABETH	FEMENINO
9	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	MOQUEGUA	HUMPIRI CACERES, SALVADOR	MASCULINO
10	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	PIURA	MOSCOL MORE, DIANA CAROLINA	FEMENINO
11	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	PUNO	IRURI DAVILA, JULIO ADOLFO	MASCULINO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

12	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	TACNA	GONZALES MAMANI, HENRY EFRAIN	MASCULINO
13	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	TUMBES	JIMENEZ VELASQUEZ, NATALIA NATALI	FEMENINO
14	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	UCAYALI	VASQUEZ PANDURO, ABEL	MASCULINO

13. De la verificación de la información reportada tenemos que la lista ha incumplido la Paridad Horizontal, siendo la consecuencia directa la **improcedencia** de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional en aplicación de lo señalado en el artículo 32.7 del Reglamento, **subsistiendo la lista de candidatos de consejeros para el Gobierno Regional de Ucayali**, correspondiendo realizar la calificación de la Lista de Candidatos a Consejeros Regionales, de cuyo resultado se tiene:

**SOBRE LA ACREDITACIÓN DE 02 AÑOS DE DOMICILIO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS**

14. Al respecto el literal c) del artículo 25° del Reglamento, concordante con el Numeral 2) del Artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales, señala que: *“Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional, se requiere: 2) Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35 del Código Civil, ”; en ese sentido, el artículo 29.11 del Reglamento establece que a fin de acreditar el domicilio de los candidatos, la Organización Política debe presentar : “(...) Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil”.*
15. De la revisión de los actuados se tiene que la Organización Política solo acreditó el domicilio del candidato Abel Vásquez Panduro, por lo que corresponde presentar la documentación pertinente **respecto de los demás candidatos** a fin de acreditar los últimos dos (2) años en el domicilio requerida por la norma electoral, es por ello que **debe subsanarse la observación advertida de forma documental**.

**SOBRE LA DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACION Y VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DJHV (ANEXO 1).**

16. Con referencia a la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en Las Elecciones Municipales, y de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (ANEXO 1), tenemos que el artículo 29.6 del Reglamento señala que: *“(...) la declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, **en fecha igual o posterior** al término del llenado de su DJHV (...)”* ( énfasis agregado nuestro)
17. De la revisión del documento que contienen el Anexo 1 de los candidatos presentados de forma individual tenemos que no se han encontrado observaciones en los documentos que contienen el Anexo 1 de los candidatos



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO**



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

Abel Vásquez Panduro, Araceli Ariana Rodríguez Casique, Divia Meléndez Meléndez, Gissela Vásquez Odicio, Artimilio del Águila Olivera, Fredy Gidson Moya Meza y Ronald Cesario Vásquez Ramo; sin embargo con referencia a los demás candidatos, si bien cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento (firma y huella digital), se advierte que la fecha consignada por los candidatos en el referido documento (13 de junio de 2022), **es anterior** a la fecha del término de llenado de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (17 de junio de 2022). Por lo que la Organización Política, debe de **subsanan documentalmente la observación advertida** en todos los documentos que contienen el Anexo 1 de los candidatos antes referidos, observados según lo señalado en el artículo 29.6 del Reglamento.

**SOBRE LA DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL (ANEXO 2) Y EL FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA (ANEXO 3)**

18. De la revisión del documento que contienen el Anexo 2 de los candidatos: Kendra Franco Muñoz, Gilu Jenifer Torres Arturo, Flor Angelica del Águila Amasifuen y Jesús de Souza Paredes se tiene que se **omitió consignar fecha y lugar de la firmas** de los referidos documentos; asimismo el documento que contiene el Anexo 3 de las candidatas Kendra Franco Muñoz y Gilu Jenifer Torres Arturo, **adolece de la misma omisión**, por lo que la Organización Política debe subsanar la presente observación de forma documental.
19. Finalmente, del examen efectuado a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a **Consejeros para el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, presentada por la Organización Política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**", con fecha 15 de junio de 2022, se tiene que se encuentra incurso en causal de **inadmisibilidad**, siendo así, conforme lo preceptúa el artículo 31.2 del Reglamento, la solicitud que sea declarada inadmisibile puede ser subsanada en el plazo de dos días calendario, bajo apercibimiento de declararse su **improcedencia**.

En consecuencia, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en uso de sus atribuciones, que le confiere en inciso f) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, para el Gobierno Regional de Ucayali, conformada por los ciudadanos ABEL VASQUEZ PANDURO y VILMA ARMAS SOTO presentado por la Personera Legal Titular de la Organización Política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**"; en razón de lo expuesto en los considerandos 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Inscripción de la lista de candidatos de **CONSEJEROS PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, presentada por la ciudadana **IORELLA REYNA GOMEZ PEREZ**, Personera Legal Titular de la Organización Política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**",



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO**



RESOLUCION N° 00187-2022-JEE-CPOR/JNE

con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2022; y en consecuencia, conceder el plazo de **DOS (2) DÍAS CALENDARIOS** a efecto de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en los considerandos 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente resolución, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la Personera Legal Titular de la Organización Política " **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE** ", ciudadana **FIGRELLA REYNA GOMEZ PEREZ**

**ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** en el portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones – JNE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**BARREDA ROJAS.**  
Presidente

**AQUINO LIRA.**  
Segundo Miembro

**REYNA CORTEGANA.**  
Tercer Miembro

**FRETEL LOPEZ.**  
Secretario Jurisdiccional  
fivc